Outlook

RV: RADICADO: 680014003014-2024-01038-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 31/07/2025 15:55

1 archivo adjunto (489 KB)
007OficioConsejo.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. ***LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.***

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional**.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 14:11
Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO: 680014003014-2024-01038-00

De: Danna Gabriela Mendez Camacho <dmendeca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 31 de julio de 2025 12:18 p. m.
Para: Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 680014003014-2024-01038-00

Buen día,

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, concordante con el artículo 111 del C. G. del P., le notifico las disposiciones proferidas en auto del 30 de julio de 2025.

Cualquier contestación, favor remitirla al correo electrónico ***j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***, las remitidas a este correo no se tendrán en cuenta.

ADVIÉRTASE a las autoridades judiciales requeridas que solo han de emitir respuesta en caso de que conozcan de procesos judiciales en contra del

deudor, para evitar la congestión del correo electrónico institucional del juzgado en el evento contrario.

Atentamente,

Danna Gabriela Méndez Camacho
Escribiente
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga-
Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 # 11-12, oficina 202.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficio No. 0950
Bucaramanga, 31 de julio de 2025.

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRÁMITE	:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	:	HARBEY ARCILA TOVAR CC. 80.109.865
RADICADO	:	680014003014-2024-01038-00

Mediante el auto del 30 de julio de 2025, el Juez Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, dispuso:

> *"**OFICIAR** a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor HARBEY ARCILA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.86, para que los remitan a la presente liquidación, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). Se **exceptúan** de tal orden de remisión los procesos ejecutivos que se adelanten por concepto de alimentos, créditos que en todo caso harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás, motivo por el cual, si bien tales expedientes no se han de enviar al presente concurso, sí habrá de informarse sobre su existencia por las autoridades respectivas.*
>
> ***ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.*
>
> ***PREVÉNGASE** a las autoridades que estén conociendo de procesos de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones de arrendamiento en contra del deudor que: (i) si son procesos de restitución de tenencia de bienes entregados en **leasing**, se ha de continuar su curso; y (ii) los demás procesos de restitución de tenencia por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, iniciados con anterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, no podrán continuarse. Los créditos insolutos que dieron origen a estos procesos de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.*

ADVIÉRTASE *que aunque los procesos de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones de arrendamiento en contra del deudor, no derivados de contratos de leasing, vigentes para la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, no pueden continuar, nada impide que se dé trámite a nuevos procesos de esa naturaleza, por el incumplimiento de obligaciones provenientes de los respectivos contratos de tenencia, acaecido con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial.*

ADVIÉRTASE a las autoridades judiciales requeridas que solo han de emitir respuesta en caso de que conozcan de procesos judiciales en contra del deudor, para evitar la congestión del correo electrónico institucional del juzgado en el evento contrario.

Para el cumplimiento de esta orden, ***LÍBRENSE*** *y* ***REMÍTANSE*** *por la Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.* ***ADJÚNTESE*** *copia del presente auto, para lo pertinente."*

Se adjunta copia del auto del 30 de julio de 2025.

Atentamente,

Danna Mendez

DANNA MÉNDEZ CAMACHO.
Secretaria Ad-Hoc.

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-014-2024-01038-00
LINK EXPEDIENTE: ACCESO EXPEDIENTE

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 30 de julio de 2025.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia con el art. 564 y siguientes, se decretará la apertura de la liquidación patrimonial del deudor HARBEY ARCILA TOVAR. Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de HARBEY ARCILA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.865, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR en calidad de liquidadora **principal** a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO y como liquidadores **suplentes** a LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ y JACQUELINE VILLAZÓN MORENO.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** las respectivas comunicaciones con destino a dichos auxiliares de la administración de justicia, **ADVIRTIÉNDOSELES** que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, para aceptar el cargo.

PREVÉNGASE a la auxiliar de la justicia designada como liquidadora **principal** que en el mismo término de cinco (5) días deberá posesionarse del cargo ante el suscrito juez.

ADVIÉRTASE a los auxiliares de la justicia designados como liquidadores **suplentes** que su citación para posesionarse o excusarse del ejercicio del cargo solo procederá en caso de que la liquidadora principal designada no acepte el cargo o no se posesione debidamente.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales de la liquidadora principal la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($750.000).

CUARTO: ADVERTIR al deudor que de concurrir alguno de los eventos previstos por el numeral 1º del art. 564 del C. G. del P., puede solicitar al juzgado que se le designe como liquidador, cargo que desempeñaría, de manera conjunta, con un profesional del derecho o con un consultorio jurídico de facultad de derecho.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora principal que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

a) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora principal que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

ADVIÉRTASELE que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas tramitada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre esa petición y la apertura de la liquidación patrimonial, en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4º del art. 545 del C. G. del P. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SÉPTIMO: OFICIAR a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor HARBEY ARCILA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.865, para que los remitan a la presente liquidación, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). Se **exceptúan** de tal orden de remisión los procesos ejecutivos que se adelanten por concepto de alimentos, créditos que en todo caso harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás, motivo por el cual, si bien tales expedientes no se han de enviar al presente concurso, sí habrá de informarse sobre su existencia por las autoridades respectivas.

ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

PREVÉNGASE a las autoridades que estén conociendo de procesos de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones de arrendamiento en contra del deudor que: (i) si son procesos de restitución de tenencia de bienes entregados en **leasing**, se ha de continuar su curso; y (ii) los demás procesos de restitución de tenencia por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, iniciados con anterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, no podrán continuarse. Los créditos insolutos que dieron origen a estos procesos de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.

ADVIÉRTASE que aunque los procesos de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones de arrendamiento en contra del deudor, no derivados de contratos de leasing, vigentes para la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, no pueden continuar, nada impide que se dé trámite a nuevos procesos de esa naturaleza, por el incumplimiento de obligaciones provenientes de los respectivos contratos de tenencia, acaecido con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial.

ADVIÉRTASE a las autoridades judiciales requeridas que solo han de emitir respuesta en caso de que conozcan de procesos judiciales en contra del deudor, para evitar la congestión del correo electrónico institucional del juzgado en el evento contrario.

Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. **ADJÚNTESE** copia del presente auto, para lo pertinente.

OCTAVO: Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a los siguientes estrados judiciales y procesos, informándoles lo dispuesto en el numeral 7º precedente, para lo pertinente:

a) Al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., proceso ejecutivo allí radicado al número 11001400301420240100900.

b) Al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, proceso ejecutivo allí radicado al número 68307400300120240010200.

ADJÚNTESE copia de este auto a las comunicaciones correspondientes.

NOVENO: PREVÉNGASE a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial que sólo paguen a la liquidadora principal designada, **ADVIRTIÉNDOSELES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Lo anterior, salvo que eventualmente se designe como liquidador al mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial a órdenes de este juzgado.

DÉCIMO: REQUIÉRASE al deudor, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación de esta providencia por estado, aporte un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble (FMI: 324-80690) relacionado en el inventario de bienes presentado con la solicitud de negociación de deudas, con una fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que el allegado data de abril de 2023. Lo anterior, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito (art. 317-1 C.G.P.).

DECIMOPRIMERO: REQUIÉRASE al deudor, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación de esta providencia por estado, **CONSIGNE** a órdenes del juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No. 680012041014, la suma atinente a los honorarios provisionales fijados a la liquidadora principal. Lo anterior, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito (art. 317-1 C.G.P.).

DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que conforme a los parágrafos de los arts. 569 y 569A del C. G. del P., tiene entre sus funciones:

a) En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación, promover activamente, en la medida de lo posible, un acuerdo de negociación de deudas, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de lograrlo. De dichas diligencias o de los motivos de su omisión el liquidador dejará constancia en actas que remitirá al despacho para su incorporación al expediente.

b) Dentro del término que tienen las partes para consultar el proyecto de adjudicación que en su calidad de liquidador presente eventualmente, promover activamente, en la medida de lo posible, un acuerdo de adjudicación, para lo cual se reunirá con el deudor y los acreedores de la manera que considere conveniente en tanto vea posibilidades serias de lograrlo. De dichas diligencias o de los motivos de su omisión el liquidador dejará constancia en actas que remitirá al despacho para su incorporación al expediente.

DECIMOTERCERO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor HARBEY ARCILA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.865. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, **ADJUNTANDO** copia de la **presente providencia** e informándoles la relación de obligaciones y acreedores del deudor, inserta en el **acta de la audiencia celebrada el día 13 de noviembre de 2024** ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, en que se declaró fracasado el proceso de negociación de deudas.

DECIMOCUARTO: COMUNICAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor HARBEY ARCILA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.865. Por la

Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación de rigor, con copia al correo electrónico de la Operadora de la Insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc15f20187ec67a18cada71d0a7a72db4b10ecb50e551ceb5ad8f09caecc4d80**
Documento generado en 30/07/2025 07:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica